

Juzgado de Paz
2da. Circ. Judicial
General Paz 664
Villa Regina

Villa Regina, 20 de agosto de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en los autos caratulados "[ACTOR_1]
S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS (JP)" Expte. N°
VR-01578-JP-0000 en los que;

RESULTANDO:

Que mediante escrito de fecha 01/03/2017 08:35 promueve demanda de beneficio de litigar sin gastos el [ACTOR_1][ACTOR_1] DNI: [DNI_ACTOR_1] con el patrocinio letrado de la Dra. Graciela M. Tempone y el Dr. Hernán Enrique Mones. Solicita se le conceda el beneficio de litigar sin gastos a fin de iniciar formal demanda de daños y perjuicios, contra [DEMANDADO_2], [DEMANDADO_2] Y [DEMANDADO_1], por un monto de \$2.130.000.-

Relata que en fecha 02 de marzo del año 2015 alrededor de las 20:40 hs mientras se encontraba en la localidad de Misiones, con motivo de un encuentro de la iglesia evangélica, se desplazaba caminando con otros jóvenes por la colectora de Ruta Nacional N°12 y calle Venezuela, cuando es embestido por una camioneta marca VW CADDY, dominio [PATENTE_1] que circulaba de Posadas-Gurupa, sufriendo daños graves y de consideración con [SALUD_ACTOR_1]. Inmediatamente es trasladado al Hospital Madariaga de la Ciudad de Posadas Misiones, donde ingresó con [SALUD_ACTOR_1]. Continúa relatando que, el diagnostico del

medico fue “[SALUD_ACTOR_1]”.

Manifiesta que en la actualidad es una persona coja, dado que [SALUD_ACTOR_1] y [SALUD_ACTOR_1]. Refiere asimismo que no puede trabajar ni realizar fuerza, ya que su trabajo era de albañilería, como tampoco puede practicar deportes, ni jugar al futbol.

En cuanto a su situación personal y económica, refiere que se encuentra en pareja y tiene una hija. Explica que, con anterioridad al accidente, trabajaba como albañil junto a su padre, quien posee un pequeño emprendimiento dedicado a la construcción, y que también realizaba trabajos en chacras. Señala que percibía ingresos mensuales que le permitían afrontar el alquiler de una vivienda en la que residía junto a su familia, cubrir sus necesidades y las de su grupo familiar y, asimismo, ahorrar con miras a la futura adquisición de un vehículo. Finalmente, manifiesta que, a raíz del siniestro y de las lesiones sufridas, se vio imposibilitado de continuar trabajando, lo que produjo un grave deterioro de su situación económica. En razón de ello, debió abandonar la vivienda que alquilaba y trasladarse a vivir junto a sus padres, quienes son de condición humilde y conviven, a su vez, con otros hermanos del peticionante, colaborando entre todos para afrontar las necesidades del grupo familiar. Declara bajo juramento no poseer cuentas bancarias, tarjetas de crédito, servicio social prepago, joyas, bienes inmuebles, automóviles, bienes santuarios, ni bienes de renta.

Ofrece prueba documental, testimonial e instrumental y culmina peticionando en consecuencia.

En fecha 03 de marzo de 2017 se da inicio al trámite de Beneficio de Litigar sin Gastos y se ordenan los traslados pertinentes. Obran notificaciones dirigidas a las partes.

En fecha 15 de marzo de 2017 se le pide a la parte actora subsanar falencia

en escrito de demanda.

Por escrito de fecha 17 de marzo de 2017, actora subsana error y solicita préstamo.

En fecha 02 de junio de 2017 contesta traslado la Agencia de Recaudación Tributaria. Se presenta el Dr. Jara Cristian Ariel en su carácter de representante de la Agencia de Recaudación Tributaria, e indica que a los fines de expedirse acerca de la procedencia de la concesión del beneficio solicitado, se deberán acompañar informes nominales de titularidad de dominio expedidos por el R.P.I, el R.P.A. y Anses/AFIP, asimismo informes a las entidades bancarias.

En fecha 08 de junio de 2017 se presenta el Dr. Oscar Pablo Hernández, en carácter de apoderado de [DEMANDADO_1] y contesta demanda.

En fecha 30 de junio de 2017 se abre el proceso a prueba proveyendo la prueba ofrecida.

Obran informes de RPI agregado en fecha 10/08/2017, se agrega informe de Banco Nación en fecha 16/08/2017, se agrega informe de RPA en fecha 17/08/2017, se agrega informe de Banco Patagonia en fecha 22/08/2017, se agrega informe de Banco Macro en fecha 29/08/2017, se agrega informe de Banco la Pampa en fecha 08/08/2017, se agrega informe de Banco Provincia del Neuquén en fecha 21/09/2017, se agrega informe de ANSES en fecha 15/12/2017 y por ultimo se agrega informe de AFIP en fecha 21/12/2022.

En fecha 30 de agosto de 2019 se extrae expediente de paralizados y se concede en préstamo.

Por providencia de fecha 17 de mayo de 2021 se le solicita a la parte actora que denuncie el juzgado donde se encuentra radicado los autos principales.

Por escrito de fecha 02 de agosto de 2021 actora denuncia autos principales “[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_2] Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS” en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n°1 Posadas Secretaria Única Exp. 126686/20.-

Por escrito de fecha 09 de agosto de 2021 actora desiste de la prueba instrumental “[DEMANDADO_2] s/ lesiones graves” causa judicial n°132/15.-

En fecha 10 de junio de 2022 se solicita a la actora que atento la implementación del sistema de gestión PUMA, denuncie número de DNI del demandado [DEMANDADO_2].-

Por escrito de fecha 17 de agosto de 2022 actora cumple y denuncia DNI del [DEMANDADO_2] N°[DNI_DEMANDADO_3], fecha de nacimiento [FECHA_DEMANDADO_3].

Por escrito de fecha 11 de junio de 2026 actora solicita se notifique [DEMANDADO_2] al DOMICILIO: [DIRECCION_DEMANDADO_2] mediante CARTA DOCUMENTO .

Por escrito de fecha 30 de junio de 2026 actora acompaña constancia de carta documento diligenciada.

Por providencia del 01/07/2026 pasan los autos a resolver.

Obra certificación de vencimiento de plazo para fallar de fecha 10/08/2026 con vencimiento el 20/08/2026.-

CONSIDERANDO:

Que habiendo pasado los presentes a resolver me expediré respecto de lo peticionado.

I.- En primer lugar cabe indicar que el beneficio de litigar sin gastos se

encuentra regulado en el Título 2 capítulo 4 art. 72 al 81 del Código Procesal Civil y Comercial de Río Negro. Ha sido establecido a favor de quienes, por insuficiencia de medios económicos, no se encuentran en condiciones de afrontar el pago que necesariamente implica la sustanciación de un proceso, otorgándosele los medios para sortear ese obstáculo y asegurar propósitos de raigambre constitucional que garanticen la defensa en juicio y el mantenimiento de la igualdad de las partes en el proceso (cfr. CSJN, "Lardel c. Provincia de Buenos Aires" 17/3/98, La Ley, 1998-E-463) y encuentra su último fundamento en el deber del Estado de remediar la posible desigualdad que se crearía ante la eventualidad de que una de las partes carezca de bienes suficientes para solventar su actuación judicial en defensa de sus derechos (TColegiado de Resp. Extracontractual Nro. 4, Santa Fe, 1997-11-11, - Gigante Rafael A. c/ Banco Bica- La Ley 1999-A,483 (41.167-S), LL Litoral, 1998-2,154). (El beneficio de litigar sin gastos y la garantía de acceso a la justicia por LUIS MÉNDEZ, GABRIEL TAMBORENEA Septiembre de 2009 www.saij.jus.gov.ar Id SAIJ: DACF090061).

El beneficio de litigar sin gastos encuentra sustento en dos preceptos de raigambre constitucional: la garantía de defensa en juicio y la igualdad ante la ley, ya que por su intermedio se aseguran la prestación del servicio de justicia, no ya en términos formales, sino con un criterio que se adecua a la situación económica de los contendientes. (Código Proc. Civ. Y Com. De la Nación Comentado y anotado. Pag. 118- Roland Arazi- Jorge Rojas Rubinzal Culzoni Editores).

Conforme ha sostenido el STJ de la Provincia la "...posibilidad de obtener el beneficio de litigar sin gastos no se agota solamente en el indigente o pobre de solemnidad sino que abarca a todo aquél que demuestre no estar en condiciones de sostener los gastos del proceso sin comprometer los

medios de su propia existencia y de su familia “(CNCiv., Sala V, 10-10-02. DJ. XIX - 7 del 12-02-03)” (STJRNS1 Se. 35/03 “Nasif”).- - - - 26875/13 - DAMBOREARENA , MARTÍN S / BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS S/ CASACION.

El Código procesal Civil y Comercial de la Provincia en su art. 72 cuarto párrafo del CPCC enuncia: “No obsta a la concesión del beneficio la circunstancia de tener el peticionante lo indispensable para procurarse su subsistencia, cualquiera sea el origen de sus recursos.”

II.- Pasando al análisis de los elementos probatorios en autos, en primer término me referiré a las declaraciones testimoniales. Estas datan del mes de diciembre de 2016 por lo que las mismas serán apreciadas en relación con la restante prueba producida. Los testigos declarantes fueron [NOMBRE_1], [NOMBRE_2] y [NOMBRE_3]

La testigo [NOMBRE_1] manifestó conocer a la familia [ACTOR_1] desde hace 14 años, y haber conversado en varias oportunidades con la madre de [ACTOR_1] siempre como vecinas. Refirió que el peticionante tiene su esposa y una hija de [EDAD_1], quienes viven en el domicilio de los padres de [NOMBRE_4]. Señaló que desde el accidente sufrido no puede trabajar, que no posee bienes inmuebles ni vehículo y que atraviesa una situación económica malísima ya que no puede afrontar el pago de un alquiler ni darle de comer a su hija, viviendo únicamente de lo que hay en la casa de sus padres. Expresó que conoce dichas circunstancias ya que son vecinos con la familia [ACTOR_1].

La testigo [NOMBRE_2] manifestó conocer a la familia [ACTOR_1] desde hace aproximadamente quince años y al [ACTOR_1] por haberlo visto en el domicilio familiar. Refirió que desde los [EDAD_ACTOR_1] trabajaba junto a su padre en tareas de construcción, pero que luego del accidente sufrido no pudo continuar trabajando. Señaló que tiene pareja y un hijo

pequeño, quienes viven en el domicilio de su padre, debido a que el nombrado no se encuentra en condiciones de mantenerlos ni de afrontar el alquiler de una vivienda. Asimismo, manifestó que no posee bienes inmuebles, ni siquiera un terreno, ni vehículo, y calificó su situación económica como “malísima”, indicando que subsiste con lo que hay en el hogar. Expresó que conoce dichas circunstancias por el trato que mantiene con la familia y por haber concurrido al domicilio de la madre de [NOMBRE_4].

Por ultimo, el testigo [NOMBRE_5] manifestó conocer al [ACTOR_1] desde hace aproximadamente catorce años, por haber sido compañeros de trabajo y mantener trato personal. Refirió conocer su situación familiar, indicando que convive con su esposa y una hija pequeña. Asimismo, señaló que actualmente no trabaja como consecuencia del accidente sufrido, que no posee bienes inmuebles ni vehículo y que atraviesa una situación económica muy mala, dado que carece de ingresos. Expresó que conoce tales circunstancias por el trato y conocimiento que mantiene con el nombrado y su grupo familiar.

Que ANSES expide informe haciendo saber que todo dato relativo a aportes y contribuciones, inspecciones, CUIT, autónomos, activos en relación de dependencia, sueldos, declaraciones juradas, nómina de personal (altas y bajas de empleados), debe solicitarse a la AFIP .

Que del informe de AFIP surge que el peticionante no registra Aportes en Línea y no se registra Inscripta en éste Organismo.

Que del informe del Registro de la Propiedad Automotor se desprende que el peticionante no tiene bienes bajo su dominio registral .

Que en igual sentido nos encontramos con el informe del Registro de la Propiedad Inmueble del cual surge que no se ha determinado inscripción de

bienes inmuebles a nombre de [ACTOR_1].-

De los informes de Banco Patagonia, Banco Macro, Banco Nación, Banco de La Pampa y Banco Provincia del Neuquén se desprende que el [ACTOR_1] no es cliente de dichas entidades.-

III.- A la luz de la prueba producida, ha quedado acreditado con las declaraciones testimoniales que como consecuencia del accidente sufrido, el [ACTOR_1] [NOMBRE_4] Fabricio no pudo continuar desarrollando su actividad laboral, careciendo actualmente de ingresos suficientes. Asimismo, los testigos señalaron que posee una familia a su cargo, integrada por su pareja y un hijo menor de edad, y que se encuentra imposibilitado de afrontar incluso el alquiler de una vivienda, residiendo junto a su grupo familiar en el domicilio de su padre.

Tales manifestaciones encuentran respaldo en la restante prueba informativa incorporada a las actuaciones. En particular, de los informes de ARCA surge que el peticionante no registra aportes ni se encuentra inscripto ante dicho organismo; del Registro de la Propiedad Automotor se desprende que no posee bienes registrables a su nombre; y del Registro de la Propiedad Inmueble no surge la existencia de bienes inmuebles inscriptos a su favor. Asimismo, los informes remitidos por las entidades bancarias consultadas dan cuenta de que no reviste el carácter de cliente de Banco Patagonia, Banco Macro, Banco Pampa, Banco de la Nación Argentina ni Banco de la Provincia del Neuquén.

Reforzando la clara situación económico- social del peticionante consta en escrito de inicio declaración bajo juramento, en la que declara no poseer cuentas bancarias, tarjetas de crédito, servicio social prepago, joyas, bienes inmuebles, automóviles, bienes santuarios, ni bienes de renta.

Cabe señalar que buena parte de la prueba producida en autos data del año

2017, circunstancia que no puede ser soslayada al momento de su valoración. Sin perjuicio de ello, considero que la antigüedad de tales elementos no resulta, en el caso concreto, suficiente para restarles eficacia probatoria, en tanto las circunstancias personales, físicas y socioeconómicas que motivaron la petición se encuentran vinculadas al accidente sufrido por el peticionante y a las consecuencias derivadas del mismo.

Que así las cosas teniendo en cuenta la importancia de la demanda principal por la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL (\$2.130.000) conforme valuación a la fecha de presentación de la demanda de beneficio de litigar sin gastos (01/03/2017) y las condiciones de vida del peticionante- según la prueba reseñada-, donde se destaca que el [ACTOR_1] se encuentra imposibilitado de desarrollar actividad laboral, carece de ingresos suficientes para atender las necesidades de su grupo familiar y no cuenta con vivienda propia, debiendo residir junto a su pareja e hijo menor en el domicilio de su padre, puede presumirse que no se encuentran en condiciones de afrontar gastos tales como los que insumiría la tramitación del proceso. Es por ello que en este caso estimo acreditada esa insuficiencia de recursos para la tramitación del proceso por el cual pretende el peticionante hacer valer sus derechos; que se verifican en autos, entendiendo que su otorgamiento debe ser en forma total.-

IV.-Costas: En lo que respecta a las regulación de honorarios y a la imposición de costas en el presente trámite serán diferidas a las resultados del proceso principal, debiendo la parte actora informar a este juzgado el resultado de la sentencia, acompañando la misma.

Por lo expuesto;

RESUELVO:

- 1.- Conceder el beneficio de litigar sin gastos, a la [ACTOR_1] DNI: [DNI_ACTOR_1] en forma total para iniciar y tramitar juicio por daños y perjuicios en los autos caratulados "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_2], [DEMANDADO_2] Y [DEMANDADO_1] S/ DAÑOS Y PERJUICIOS", en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n°1 Posadas Secretaría Única Exp. 126686/20.
- 2.- Diferir la regulación de honorarios y la imposición de costas conforme lo dispuesto en el pto. IV de los considerandos.-
- 3.- Líbrese oficio Bus Federal por Secretaría a la Mesa de Entradas Única Informatizada de Misiones a fin de informar al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n°1 de Posadas, la resolución recaída en autos.
- 4.- Regístrese y notifíquese conforme los art. 120 y 138 CPCC Ley N°5777.-

Dra. Rocío Isamara Langa
Jueza de Paz Titular